

# El proceso jurídico político de la desamortización de bienes de manos muertas en Colombia, 1766-1887<sup>(\*)</sup>

Maribel de la Cruz Vergara<sup>(\*\*)</sup>

Recibido: enero de 2011

Aprobado: junio de 2011

## **Resumen**

El artículo muestra que la desamortización de bienes de manos muertas fue un proceso jurídico político instaurado por la monarquía española en la segunda mitad del siglo XVIII y que pervivió en el siglo XIX con las mismas características. Para tal fin se presentan los argumentos desamortizadores de los teóricos de Carlos III y la ejecución del proceso por Carlos IV en España y América. Se pone de manifiesto también los argumentos políticos jurídicos que a través del siglo XIX esgrimieron los gobernantes para utilizar esta práctica como la predilecta para solucionar el déficit fiscal y la modernización del estado a través de la desconcentración de la tierra que estaba en calidad de mano muerta y la puesta en circulación de la misma en el mercado. Al final se establecen los elementos comunes de la desamortización en los episodios de 1766 de 1804 y de 1861 y como el conflicto con la iglesia por la desamortización de sus bienes se soluciona con la constitución de 1886 y la firma del concordato con el papado romano en 1887.

## **Palabras claves:**

Desamortización, bienes eclesiásticos, déficit fiscal, Cundinamarca, Bolívar.

## **Abstract**

The paper shows that the confiscation of goods mortmain was a legal political process established by the Spanish monarchy in the second half of the eighteenth century and pervivió in the nineteenth century with the same characteristics. To this end, the arguments presented by theorists desamortizadores Carlos III and the implementation of the process by Charles IV in Spain and America. It also highlights the political arguments over legal nineteenth century raised the rulers to use this practice as the favorite to solve the fiscal deficit and the modernization of the state through the devolution of the land that was as dead hand and movement of it in the market. At the end establishes the common elements of the sale in episodes 1766, 1804 and 1861 and as the conflict with the church for the confiscation of their property is solved with the constitution of 1886 and the signing of the concordat with the papacy in Rome 1887.

## **Key words:**

Disentailment, church property, fiscal deficit, Cundinamarca, Bolívar

---

(\*) Este artículo es producto de la investigación sobre desamortización de bienes de manos muertas en Colombia. Un análisis comparativo, para optar al título de doctora en la Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED. E igualmente es parte de la línea de investigación: Desarrollo histórico de la propiedad sobre la tierra en Colombia, siglos XIX y XX.

(\*\*) Profesora del Programa de Historia de la Universidad de Cartagena. Licenciada en Ciencias Sociales y Económicas, Magister en Historia Universidad Externado de Colombia, y Candidata a doctora en el programa de doctorado “El proceso de modernización en el mundo contemporáneo”, del departamento de Historia Contemporánea de la Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED, Madrid. mcruzv@unicartagena.edu.co

## Presentación

La desamortización de bienes de manos muertas<sup>1</sup> es un proceso de larga duración<sup>2</sup> que se inicia en su fase de modernidad desde la segunda mitad del siglo XVIII tanto en España como en América. Entenderemos el concepto de desamortización de bienes de manos muertas para América como un procedimiento jurídico político instaurado por la monarquía española, encaminado a poner en el mercado los bienes amortizados con el fin de modernizar las estructuras del estado y pagar la deuda pública. La desamortización hizo alusión a los siguientes procesos: la desamortización sobre bienes eclesiásticos, la desamortización sobre bienes comunales o municipales y la desamortización sobre bienes civiles, paralelamente se da el proceso de desvinculación y enajenación de tierras indígenas.

De los anteriores procesos el más dinámico y complejo es el referente a la desamortización de los bienes eclesiásticos debido a que la discusión se dio en dos planos, a) el asunto material y b) el asunto espiritual, adicionalmente la Iglesia defendió férreamente su posición frente a la adquisición de bienes con una serie de argumentos muy difíciles de rebatir para los reformadores de la época. Por otra parte es la inmensa propiedad eclesiástica en Europa y posteriormente en América la que desencadena inicialmente el proceso desamortizador. Dada la magnitud del tema este artículo se circunscribirá a presentar una serie de argumentos conducentes a mostrar que la desamortización de bienes de manos muertas<sup>3</sup> fue un proceso jurídico político instaurado por la monarquía española en sus colonias a partir de la segunda mitad del siglo XVIII en la coyuntura del liberalismo

---

<sup>1</sup> Manos muertas, amortización y desamortización son categorías que están relacionadas con la adquisición, distribución y circulación de la tierra en el antiguo régimen y en la modernidad. Sobre los anteriores conceptos véase: Juan D. Sempere y Guarinos, *Historia de los vínculos y mayorazgo*, Madrid, Imprenta de Sancha, 1805, pp. 82-89,125. El concepto de manos muertas en el siglo XIX léase en el *Diccionario jurídico administrativo, o compilación general de leyes, decretos y reales ordenes dictadas en todos los ramos de la administración pública*. Madrid, Imp. de la Revista de Legislación y jurisprudencia, 1858-1863, p 435.

<sup>2</sup> Este proceso encuentra sus primeras discusiones hacia el año de 1.200 cuando se establecen los derechos sobre la propiedad de la tierra, la clasificación y los impuestos que debían pagarse a la corona. Por otra parte, de esta época datan las primeras leyes que tratan de delimitar la adquisición de mano muerta por parte de la iglesia, tal como lo demuestra entre otras las Siete Partidas de don Alfonso el Sabio, en donde se establece que los privilegios del clero en materia temporal, enteramente emanaban de la concesión de los reyes o emperadores. Sobre este tema hay que anotar además, que el conflicto rebasó el asunto jurídico creando serias tensiones entre la potestad eclesiástica y la potestad del rey y con ello la sociedad en general la cual tomó partido de acuerdo con sus conveniencias. Igualmente lo encontramos como un continuo en el tiempo, manifestado en un conflicto estructural entre la Iglesia y el Estado que solamente llega a resolverse hacia finales del siglo XIX.

<sup>3</sup> El estudio se centra en los bienes eclesiásticos ya que la desamortización en estricto sentido hace referencia a la expropiación de los bienes de la Iglesia.

económico internacional y que este proceso pervivió en el caso de Colombia con las mismas características a través del siglo XIX hasta el Concordato de 1887.

### **La política desamortizadora en el siglo XVIII español**

Iniciado el siglo XVIII España realiza sus primeros intentos por adaptarse al mundo moderno a partir de un resurgir y un cambio en la política. La tradición política de los Borbones era centralizadora con una concepción intervencionista y de control absoluto del estado y la economía, es dentro de este marco en donde surgen ideas tales como las de estimulación al comercio, a los productores, a la creación de aldeas y se hacen los primeros intentos por realizar reformas agrícolas y sobre la tenencia de la tierra. Las ideas liberales inglesas y las formas políticas francesas ocupan el pensamiento sobre todo de los ministros de Carlos III, los cuales hacen una serie de esfuerzos por insertar a España dentro de la economía capitalista, de tal manera que entre 1787 y 1797 el número de fabricantes y de comerciantes incrementa su producción gracias a la conformación de una nueva fuerza laboral, la obrera. Este movimiento renovador encuentra gran apoyo en la legislación la cual abandona el sentido consuetudinario que venía manteniendo, para forzar las realidades y los procesos a través del derecho positivista. Es así como para la época en referencia se legisla contra las aduanas interiores, los derechos sobre la producción y la importación de maquinas, se prohíbe a los gremios la prueba de limpieza de sangre, en la agricultura se favorece el cercado de bienes comunales, la venta de tierras reales y la desamortización de bienes a la Iglesia<sup>4</sup>.

No obstante los anteriores esfuerzos jurídicos y económicos de la elite Ilustrada por modernizar a España en el fondo existían una serie de factores como las costumbres, la forma de pensar, la estructura social y la tradición del común de las personas, que caracterizan este período como uno de muchas contradicciones entre las instituciones del Antiguo Régimen y la Modernidad. Desde este punto de vista las Reformas Borbónicas, son el pretexto que encuentra España para renovar la escala de valores de la sociedad, la cual se hallaba claramente emparentada con las instituciones medievales.

Con Carlos III la agricultura se convierte en el foco de atención de los gobernantes y miembros del Consejo Real, esta preocupación por la cuestión agraria se plasmó en el Expediente de la Ley Agraria, mediante el cual se convoca a los intendentes para que expusieran sus ideas a cerca de los problemas del campo con el fin de encontrar las formulas que permitieran reformar la propiedad sobre la tierra. Uno de los puntos centrales sobre los que se hicieron largas disertaciones teóricas es el referente a la amortización de la propiedad agraria, ya que se pensaba que la tierra en poder de la iglesia, de los municipios o de otras manos muertas rendían poco, pues quedaban al margen del libre comercio y se

---

<sup>4</sup> Sobre la historia de España en la época referida véase entre otros a Manuel Tuñón Lara de, (dir.), *Historia de España*, Barcelona, ed. Labor, 1983. Jaime Vicens Vives (dir.), *Historia de España Social y económica*, 5 vols., Barcelona, Vicens Vives, 1971.

sustraían, por el carácter privilegiado de sus propietarios a todo tipo de tributación a favor de la Hacienda Real<sup>5</sup>.

En igual situación se encontraban los bienes concejiles y los bienes adquiridos por vía de mayorazgos por lo cual Jovellanos consideró que era necesario modificarlos ya que se habían convertido en un problema para el desarrollo de la agricultura y por tanto para el camino de la modernización. Para lograr este objetivo considera que la desamortización de bienes de manos muertas debía entrar al juego de la oferta y la demanda, es decir que el mercado se encargara de nivelar los intereses y evitar que estos se concentraran en unas pocas manos<sup>6</sup>. Fueron las ideas de este autor las que influyeron notablemente en la desamortización de bienes de manos muertas a través del siglo XVIII y XIX en España y América. Los ministros de Carlos III no se lanzaron directamente contra la desamortización de las tierras eclesiásticas, pero si dejaron entrever algunas ideas como es el caso de Francisco Carrasco el cual solicitó a Carlos III por medio de una representación fechada a 1º de junio de 1764, que se promulgara una ley poniendo límite a las adquisiciones de bienes raíces por las manos muertas. No obstante lo anterior, Carrasco terminó sujetando su propuesta a una desamortización negociada entre el rey y la Santa Sede. En el año de 1775 Campomanes publicó su *Tratado de la Regalía de Amortización*, en calidad de fiscal del Consejo Real, en el que plantea la necesidad de poner límite a las adquisiciones de manos muertas en España, prohibiendo las adquisiciones de bienes raíces por Institutos y Órdenes Regulares.

Si bien es cierto que el reinado de Carlos III es decisivo en el movimiento desamortizador, es durante el reinado de Carlos IV, cuando España en urgencias económicas recurre a este procedimiento el cual se extiende a las colonias americanas. En este período la desamortización sufre un cambio radical, debido a los millonarios préstamos a los que Godoy tuvo que recurrir para sostener el crecimiento de la deuda pública que se había aumentado por las guerras internacionales que la monarquía sostuvo con Francia e Inglaterra. Los empréstitos se ponían a censo redimible a un interés del tres por ciento (3%), pagadero en dinero, vales reales o cédulas del banco. Para pagar tales empréstitos se tuvo que recurrir a la desamortización de bienes de manos muertas eclesiásticos y grabar con impuestos los bienes civiles amortizados.

Como se puede ver, es en este momento cuando la desamortización de bienes de manos muertas toca por primera vez los bienes de la Iglesia, siendo este punto el que aleja a Godoy de los ministros de Carlos III. Las principales normas fueron las siguientes: real cédula de 24 de agosto de 1793, esta se convierte en la primera ley desamortizadora, la cual exige un 15% de todos los bienes raíces y derechos reales que a partir de la Real Cédula,

---

<sup>5</sup> Sobre la discusión de la desamortización bajo Carlos III véase a José Moñino, "Conde de Floridablanca. Instrucción Reservada", en *Obras Originales del Conde de Floridablanca*, Madrid, Rivadeneyra, 1867, p. 214. Gaspar Melchor de Jovellanos, *Obras de Don Gaspar Melchor de Jovellanos*, Madrid, F. de P. Mellado, 1845. Pedro D. Campomanes Rodríguez, *Tratado de la Regalía de Amortización*, Madrid, Imp. Real de la Gaceta, 1765, pp. 215, 219, 221, 231.

<sup>6</sup> P. Campomanes Rodríguez, *Tratado de la Regalía de Amortización*.

adquieran las manos muertas en todos los reinos de Castilla, Aragón y demás dominios<sup>7</sup> esto con el objeto de extinguir los vales reales<sup>8</sup>. Por Real Cédula de 9 de octubre de 1793<sup>9</sup> se manda que se empleen los capitales (existentes en depósitos públicos con destino a imponerse a beneficio, vínculo, patronatos y obras pías) para que tengan su debido cumplimiento las voluntades de los fundadores: “[...] y se tomen a censo redimible de cuenta de la Real Hacienda, al tres por ciento, señalando por hipoteca la real renta del tabaco”<sup>10</sup>. Por real cédula de 1789 se ordenó que además entraran a la Caja de Amortización, los bienes que quedaban de las temporalidades de los jesuitas y todos los bienes pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, obras pías y patronatos de legos al tres por ciento (3%) anual. Además se invitaba a los obispos y prelados eclesiásticos a que promovieran la enajenación correspondiente a capellanías colativas, con el objeto de alzar el crédito y levantar los vales reales”<sup>11</sup>. Con esta Real Cédula se apunta por primera vez a la desamortización de bienes de manos muertas eclesiásticos, convirtiéndose posteriormente esta decisión en el hilo conductor que iría a regular las relaciones entre el Estado y la Iglesia no solo en España sino también en las nacientes repúblicas americanas luego del proceso de emancipación. Desde otro ángulo, el análisis se centra en el impacto social de esta reforma ya que vulneraba los derechos adquiridos por la población más pobre en ambos hemisferios que eran las usuarias de los servicios que ofrecían estas instituciones. Por otra parte con las reales cédulas emitidas el 25 de septiembre de 1798 comienza a ejecutarse la desamortización con las características que conservaría durante el siglo XIX: apropiación por parte del estado de los bienes inmuebles pertenecientes a las manos muertas, venta de los bienes y asignación del importe obtenido con las ventas para la amortización de los títulos de la deuda estatal<sup>12</sup>. Para finalizar, la reforma agraria que según los teóricos de Carlos III serviría para modernizar la economía española, termino siendo el recurso de los gobernantes para equilibrar el déficit financiero y las urgencias económicas del estado español o para instaurar nuevas políticas económicas como sucedió en la República de Colombia a mitad del siglo XIX.

---

<sup>7</sup> La expresión demás dominios hace referencia a las colonias americanas, las cuales con alguna regularidad en los escritos de la época se les daba esta denominación, sobre todo bajo la monarquía de los Austrias.

<sup>8</sup> Manuel Godoy, *Memorias de don Manuel Godoy, Príncipe de la paz, para servir a la historia del reinado de Carlos IV de Borbón*, t. I, París, Librería Americana, 1839, pp. 81, 89, 91, 97-98.

<sup>9</sup> M. Godoy, *Memorias de don Manuel Godoy*.

<sup>10</sup> M. Godoy, *Memorias de don Manuel Godoy*, p. 293. Hace referencia a la real Renta del tabaco en América.

<sup>11</sup> M. Godoy, *Memorias de don Manuel Godoy*, p. 294

<sup>12</sup> Francisco Tomás y Valiente, *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona, Ariel, 1972. Véase también del mismo autor *Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, 6 Vols. p. 44

## Recepción de la institución desamortizadora en el Nuevo Reino de Granada<sup>13</sup>

La expulsión de la Compañía de Jesús y el procedimiento de enajenación de sus bienes<sup>14</sup> (mediante Real Cédula de 27 de febrero de 1766<sup>15</sup>), se convierte para América en la primera experiencia desamortizadora, esto debido a que el procedimiento de enajenación de sus bienes, posee las características que adquiere la desamortización en España en la segunda mitad del siglo XVIII y las características que se implantarían en América por la dinastía borbónica. En cuanto a la expulsión el referido decreto dice:

he venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España, Indias e Islas Filipinas y demás adyacentes a la religión de la compañía, así sacerdotes como coadjutores, o legos [...] y que se ocupen todas las temporalidades de a Compañía en mis dominios, y para su ejecución uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad y para que forméis las instrucciones y ordenes necesarias... para el más efectivo, pronto y tranquilo cumplimiento<sup>16</sup>.

En cuanto al procedimiento para enajenar los bienes se crearon 10 Juntas Superiores y Juntas Subalternas de acuerdo con las necesidades de las Juntas Superiores, estas tenían como objetivo ayudar a la ejecución de la Real Cédula en los lugares más apartados. Las Juntas Superiores se instalaron en las capitales de las audiencias y distritos más importantes en donde estaban localizadas las misiones de la Compañía de Jesús, de tal manera que se ubicaron en los siguientes sitios: 1) Islas Filipinas y Marianas, 2) en las Reales Audiencias de México y Guadalajara, 3) en la isla de Santo Domingo, 4) en la Real Audiencia de Guatemala, 5) en la Isla de Cuba, 6) en Caracas (esta junta atendería las casas, residencias y misiones de Venezuela, Maracaibo, Cumana, La Guyana y todo el Orinoco alto), 7) otra en las provincias de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, 8) en Chile 9) en Perú y 10) en el Nuevo Reino de Granada<sup>17</sup>. Para toda América las juntas se compondrían del virrey o gobernador, obispo u arzobispo, del decano de la real audiencia, de uno de los fiscales y del protector de indios, si lo hubiese.<sup>18</sup> Por otro lado, todos los concurrentes a estas juntas

<sup>13</sup> Sobre el estado y la propiedad de la tierra en el siglo XVIII entre otros autores véase a José María Ots Capdequí, *España en América*, Bogotá, ed. Centro, 1966, *El Estado español en las Indias*, México, El Colegio de México, 1941. “El régimen de la tierra en la América Española durante el período colonial”, En *Revista de las Indias*, vol., 9 N° 49, (Mayo de 1941) Bogotá 1962, *Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional, 1950.

<sup>14</sup> Debido a que el objeto de estudio de este trabajo no es la expropiación de la Compañía de Jesús, se hace referencia a ella para dejar expuesta la similitud del proceso desamortizador en 1776, 1804 y 1861.

<sup>15</sup> AGN, Real Cédula de 27 de febrero de 1766. Fondo Curas y Obispos, Fls 20-38, tomo 38.

<sup>16</sup> Real Cédula, Folio 20v.

<sup>17</sup> AGN, Real Cédula de 8 de abril de 1770, Curas y Obispos, Tomo 47. Folio 126 v.

<sup>18</sup> Real Cédula, folio 127v.

tendrían voto decisivo, excepto los fiscales y procuradores sindicados.<sup>19</sup> Las juntas subalternas estarían conformadas por el presidente de la real audiencia si lo había, el decano o ministro que este nombrare, del obispo, o persona eclesiástica, el fiscal y el protector de indios si lo hubiere. Los bienes afectos a la Compañía de Jesús, como cofradías, congregaciones, colegios e iglesias quedaban suspendidos por la real cédula del 14 de agosto de 1768. Las haciendas en ventas no debían ser compradas para manos muertas. La prohibición de que los particulares compraran para pasarlas a las manos muertas obedece más que todo al proceso reformativo y de expropiación que España había iniciado para limitarlas. Para finalizar tenemos, que la expulsión de los jesuitas no fue un asunto casual, por el contrario estuvo plenamente racionalizado, esto lo demuestra la organización que se ordenó atender desde la salida de los jesuitas de sus propiedades, hasta la creación de un organismo eficaz para que no se escaparan detalles en cuanto a las ventas y remates de las tierras.

### **La Real Cédula de 26 de diciembre de 1804**

Mediante la Real Cédula de 26 de diciembre de 1804 se legaliza la desamortización de bienes de manos muertas en bienes eclesiásticos y civiles. Con ella se impone el carácter que esta institución conservaría en la república durante el siglo XIX: desamortizar para pagar las deudas del Estado, generando como consecuencia la concentración de tierras en pocas manos de tal manera que se pasa de las manos muertas a las manos viva. La Real Cédula de 1804 sobre enajenación de bienes de obras pías es traída a América por la experiencia fructuosa que se había tenido en España con la Real Cédula de 19 de septiembre de 1798 que apuntó en la metrópoli al mismo objetivo. El texto de esta real cédula es el siguiente:

Habiendo acreditado la experiencia en los de España, su utilidad y ventajosos efectos, tanto para las mismas obras pías, que libre de las contingencias, dilaciones y riesgos de su administración, han conseguido el más fácil cumplimiento de sus fundaciones como para el bien general de la monarquía y utilizada de mis vasallos... he resuelto por todas estas razones, y la del particular cuidado y aprecio que se merecen los de América, hacerles partícipes de iguales beneficios, a cuyo fin mando a la enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a obras pías, de cualquier clase y condición que sean y que su producto y el de los censos y caudales existentes que les pertenezcan se pongan en mí real Caja de Amortización[...] [...]Con un 3% de interés el que se garantizaba mediante la hipoteca de las rentas de tabaco, alcabala y demás de mi real hacienda que entran en aquellas tesorerías<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Real Cédula, folio 127 r.

<sup>20</sup> AGN, Real Cédula de 26 de diciembre de 1804. Mis de la colonia tomo 46

De este primer párrafo se deducen varias consecuencias: a) El movimiento desamortizador español iniciado con Godoy había sido un éxito para el erario, por lo que se decide que se desamorticen los de América para aumentar el fondo de amortización; b) La desamortización se presenta como una operación financiera en la cual la corona se apropia y maneja el capital y en contrapartida le paga a los afectados un 3% anual del producto de las rentas, las que reposaban en la Caja de Amortización. La garantía del pago se hacía mediante la hipoteca del tabaco, alcabala y otros, dando la posibilidad al afectado de escoger entre estas hipotecas la que más le acomodara para su cobranza; c) Por primera vez se afecta con una medida a la Iglesia en sus bienes materiales.

Adjunto a la real cédula de 1804, llegó la Real Instrucción aprobada por el monarca para el cumplimiento del real decreto de enajenación de bienes pertenecientes a obras pías. Por esta real instrucción se establecieron Juntas Superiores y las capitales donde debían establecerse así: se establecieron en las capitales de los cuatro virreinos (México, Lima, Santa Fe y Buenos Aires) y en las capitanías generales de las Islas Filipinas, Chile Guatemala, Isla de Cuba y Caracas. Cada una de estas juntas era subdelegada de la suprema residente en España con el título de Comisión Gubernativa de Consolidación, pero en América cada junta haría de Superior<sup>21</sup>. Las juntas estarían integradas por los virreyes, arzobispos, obispos, regentes de las audiencias, un diputado y secretario que haría también de contador, los dos últimos nombrados por S.M.<sup>22</sup> Las juntas subalternas tenían como función principal averiguar y tomar razón de todas las obras pías y capellanías, colativas o gentilicias que hubiere en su distrito y de los bienes raíces, censos y capitales que de cualquier modo le pertenezcan. Una vez obtenida la información sobre la localización de los bienes la ejecución se distribuía así: a cargo del obispo los bienes espiritualizados, para promover sus más pronta y efectiva enajenación. Lo demás correspondía al juez real. Si existen bienes mixtos, la ejecución la harían ambos en común acuerdo<sup>23</sup>.

En cuanto a los bienes se diferencian entre los bienes propios de las comunidades los que no serían enajenados y los bienes que estuvieran al cuidado de estas para el cumplimiento de las cargas piadosas, sufragios, culto, u otras obras de caridad en que distribuyen sus rentas, aunque las tuvieran incorporadas con las propias, y por razón de patronato, u otros títulos percibieran alguna parte de ellas, deberían enajenarse de las demás<sup>24</sup>. También se comprendieron en la enajenación los bienes raíces de órdenes terceras, cofradías, ermitas y santuarios, y de los hospitales y casas de misericordia<sup>25</sup>. Se exceptuaron únicamente las cofradías de indios.

Las fincas rústicas y urbanas, que estaban afectas a capellanías u otras obras pías por depósitos irregulares, censos perpetuos o redimibles, no estaban comprendidas dentro de

---

<sup>21</sup> Real Instrucción, fl 583.

<sup>22</sup> Real Instrucción, fl 583.

<sup>23</sup> Real Instrucción, fl 584v.

<sup>24</sup> Real Instrucción, fl 585r.

<sup>25</sup> Real Instrucción, fl 585r.



este decreto a menos que sus dueños voluntariamente lo quisieran<sup>26</sup>. Al momento de enajenar los bienes no se debía dejar de cumplir el objeto de la fundación, ni perjudicar los derechos de los patronos<sup>27</sup>. Por la infructuosa experiencia que se había tenido en el Ramo de Temporalidades, se dispone que los bienes fueran vendidos de contado, y que solo se vendieran a plazo bajo circunstancias especiales<sup>28</sup>, los bienes dados a crédito funcionaban así: se entregaba el bien y se le daba un plazo al comprador, si vencía el plazo y no se había pagado el débito, la finca se volvía a subastar perdiendo el propietario el capital invertido y las mejoras hechas. Para un mayor control de los bienes vendidos las Juntas estaban en la obligación de enviar en cada barco que salía para España un registro de todo lo que al momento de zarpar se había enajenado, por otra parte, para evitar el auto préstamo (que había sido común en la expropiación de los bienes de la Compañía de Jesús) se prohibía que los miembros que componían las Juntas tanto Superiores como Subalternas, dispusieran de lo acaudalado en la caja, ni siquiera en caso de urgencias económicas, a no ser con orden del Rey.

Para incentivar los funcionarios tanto civiles como eclesiásticos de las Juntas, se les reconocía un medio por ciento del total de las cantidades que entraran a la Caja de Consolidación, esta medida se impuso para hacer más efectiva la venta de los bienes. En cuanto al remate de los bienes se legisló sobre la siguiente escala:

Cuadro 1<sup>29</sup>  
Bienes desamortizados por la real cedula de 1804

Valor de la finca	Forma de pago	Plazo
10.000 patacones	½ Contado	½ a 12 meses
10.000 - 20000 patacones	1/3 de Contado	2/3 a doce meses de la paga anterior
20.000 - 50000	¼ Contado	3/3 a cinco años
50.000 Patacones	1/5 de Contado	4/4 de seis a siete años
50.000 - 100000 patacones	1/5 de Contado	Mínimo a pagar en cada plazo 12.000 patacones. Plazo máximo para pagar 10 años.

No obstante la intención de vender los bienes de contado, por la anterior escala se deduce que fueron muchas las ventas que se hicieron a plazos, sin embargo el hecho de establecer que había que pagar un porcentaje sobre el valor total de la finca y los altos costos de las mismas hace pensar que los candidatos a comprarlos serían los comerciantes terratenientes, que eran los poseedores de dinero líquido para cancelar el primer pago de los bienes, ya que la mayoría de la población estaba compuesta por indios, negros y mestizos que a

<sup>26</sup> Real Instrucción, fl 585 v.

<sup>27</sup> Real Instrucción, fl 585 v.

<sup>28</sup> Estas circunstancias especiales parecen hacer referencia a aquellos bienes que después de cierto tiempo de estar en el Fondo no habían sido solicitados para compra, de lo que se deduce que estos eran los menos rentables para el comprador.

<sup>29</sup> Fuente: Real Cédula del 26 de diciembre de 1804.

finales del siglo XVIII estaban sometidos a la servidumbre y a la esclavitud; situación que les negaba la posibilidad de comprar tierras y aún menos los rematados como mano muerta, circunstancia que cambia con el remate de tierras desamortizadas en la segunda mitad del siglo XIX, ya que además de los comerciantes terratenientes encontramos adquiriendo tierras desamortizadas a los pensionados y discapacitados del ejercito libertador.

Sobre la aplicación de esta real cédula es poco lo que se ha podido investigar sin embargo se sabe que en 1806 ya se tenía cumplida la Real Orden de ejecución y enajenación de los bienes de obras pías, como se puede leer en el documento reservado que el excelentísimo señor Aymerich (probablemente desde Perú) envió al Rey.<sup>30</sup> Otro documento que afirma que la Real Orden de 1804, se ejecutó en el Nuevo Reino de Granada, es el citado por José María Groot, en el que plantea que:

[...] Godoy se distinguió por su habilidad para sacar dinero, excogió y llevó a cabo varios modos muy ingenuos y eficaces, entre ellos el de la llamada Caja de Consolidación que hizo venir al Reino en 1807<sup>31</sup> con todo el tren de amortización para feriar en poco tiempo los bienes de comunidades religiosas y obras pías... En solo la demarcación del Virreinato de Santa Fe en poco tiempo menos de dos años, casi medio millón de pesos fuertes, producto de las fincas de conventos y obras pías que se remataron<sup>32</sup>.

A la real cédula de 1804 le siguieron otros decretos como son: la Real Cédula de 1805, la cual ordena que los bienes como cofradías, hermandades y congregaciones debían pagar los derechos reales y la real orden de 26 de enero de 1809, la cual ordenaba que no se podía disponer de las alhajas de la iglesia. ¿Cuánto se remató y qué se remató? Aún queda por investigar. Lo que sí podemos afirmar es que la desamortización de bienes de manos muertas iniciada a partir de 1804, significó un golpe a la mentalidad de la época en las colonias americanas, en las que se había comenzado a gestar el movimiento de emancipación, por lo que no es extraño que estas nuevas medidas que afectaron directamente a la Iglesia se convirtieran en otro de los múltiples elementos gestores del movimiento independentista<sup>33</sup>. Con relación al tema de análisis vemos, que en la desamortización se hace explícita la dualidad conceptual que siempre caracterizó a la monarquía española, por un lado se trata de afianzar la religiosidad, mientras que por otra

<sup>30</sup> AGN, Miscelánea de la Colonia Tomo 116, Fl 13r. AHN, en este documento que lleva el sello de reservado el Virrey Aymerich informa al Rey que sus ordenes ya han sido ejecutadas, pues la desamortización se ha llevado a cabo.

<sup>31</sup> La Caja de Consolidación llegó a América en 1804, como se puede leer en la Real Instrucción citada.

<sup>32</sup> José María Groot, *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, Bogotá, Medardo Rivas, 1869-1870, p 407.

<sup>33</sup> En su diario José María Caballero, narra algunos de los episodios que sucedieron antes y en el año de 1810, en estos relatos encontramos a la iglesia participando activamente en las acciones políticas que se llevaron a cabo en ese momento, véase en José María Caballero, *Diario*, Bogotá, Villegas Editores, 1990, pp. 55- 68.

parte apunta a la desarticulación de esas mismas instituciones de las cuales se decía que eran sagradas.

## **El marco constitucional y la legislación desamortizadora a través del siglo XIX**

Como consecuencia de la desamortización de bienes de manos muertas de la segunda mitad del siglo XVIII se estableció el concepto de propiedad sobre la tierra que primaría en el siglo XIX con sus características: de individualidad, divisibilidad y enajenabilidad de los bienes territoriales. Además se hereda un procedimiento que se utilizaría para buscar el equilibrio económico del Estado, una nueva distribución de la tierra, la imposición por períodos de un estado laico y como telón la modernización del mismo.

Luego de firmada el Acta de Independencia en 1810 la mayor preocupación de los políticos, ideólogos y militares fue el cómo organizar el nuevo Estado, asunto sobre el que surgieron dos posiciones. La primera la constituyen los partidarios de un Estado Central y la segunda los que inspirados en el federalismo optan por un Estado Federalista. En el período de 1810-1814, el territorio queda organizado en pequeños Estados federados, algunos de los cuales<sup>34</sup> desde el más radical hasta el más pro monárquica reconocen la Religión Católica como la religión del Estado, establecen vínculos con la Silla Apostólica y se comprometen a defenderla. En este período la desamortización de los bienes de la iglesia queda sumergida en las guerras de independencia. A partir de la promulgación de Ley Fundamental de la república de Colombia en el año de 1819 volvemos a encontrarnos con los bienes de manos muertas, es así que con en el decreto de julio 5 de 1820 el estado recupera la potestad sobre el patronato y la dirección de colegios incluyendo los seminarios que se encontraban en todo el país hasta ese momento. De acuerdo con el anterior decreto la educación pasa de las manos de la Iglesia al Estado, reservándose para los arzobispos y obispos la administración de becas. A partir de 1821 y de los postulados constitucionales en los que se garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, quedan suspendidos los títulos nobiliarios y los mayorazgos.

Tal como se ha venido planteando el proceso desamortizador se hace efectivo en la medida en que un cuerpo de normas anudadas alrededor de una serie de intereses políticos y económicos le dio vida. La constitución de 1821, estimuló la inmigración extranjera, dio prioridad a las profesiones liberales y con ellos la francmasonería que ocupó un papel fundamental en el siglo XIX, ya que la mayoría de gobernantes y políticos se volvieron masones lo cual implicó una forma de vida y una visión del mundo totalmente diferente a

---

<sup>34</sup> Para examinar las constituciones que datan de 1812 a 1815, véase a Manuel Pombo y José Joaquín Guerra, *Constituciones de Colombia*, tomos I y II, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986. Para un análisis detallado de las constituciones colombianas a partir de 1812 véase a Carlos Restrepo Piedrahita, *Constituciones de la primera República Liberal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1985, Tomos I-IV.

la impuesta por el catolicismo<sup>35</sup>. Se revivió entonces, el conflicto entre el Estado y la Iglesia el cual se halla claramente relacionado con las diferencias entre centralistas y federalistas en cuanto a la organización del estado. De acuerdo con lo anterior el plan reformativo de la propiedad desde el inicio de la vida republicana, más que una persecución específica contra la Iglesia debe verse como todo un sistema de reformas que abarcó el ámbito económico, educativo, social, jurídico e ideológico necesario para soportar y consolidar el estado nación<sup>36</sup>, siendo lo más urgente solucionar el problema fiscal. Por otra parte estamos frente a una naciente república influenciada por la economía internacional y con ello la conversión del territorio en productor de materias primas, actividad que requería el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio, por lo cual se hacía necesario modernizar las formas de adquisición de la tierra. En coherencia con las anteriores acciones se inicia por un lado la carrera de los empréstitos internacionales<sup>37</sup> y por el otro la reestructuración de la tierra con la desamortización de los mayorazgos a partir del año de 1824, en donde se plantea que todos los bienes correspondientes a los mayorazgos, vinculaciones y sustituciones que se hallaran sin legítimo dueño pasaban al estado, y aquellos que tuviesen dueños a partir de la sanción de la ley, el poseedor podía disponer de él como verdadero propietario. En la discusión sobre la aprobación de la supresión de los mayorazgos se esbozaron toda suerte de argumentos por los congresistas quedando claro sin embargo, que el estado debía limitar la adquisición de manos muertas como requisito indispensable para el desarrollo de la industria, los oficios y las artes.

Sobre las ejecutorias de esta ley tenemos que en el año de 1831 se había desintegrado el mayorazgo más importante fundado en Santafé de Bogotá: el mayorazgo de Novillero<sup>38</sup>. En

<sup>35</sup> Según Palacio y Safford la masonería en Colombia es el resultado del comercio exterior, la primera Logia se fundó en Cartagena en 1808 con patente expedida por una logia masónica de Jamaica, léase en Marco Palacios y Frank Safford, *Colombia país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*, Bogotá, ed. Norma, 2006, pp. 245 y ss.; Gilberto Loaiza, “La masonería y las facciones del liberalismo colombiano durante el siglo XIX. El caso de la masonería de la costa Atlántica”, en *Historia y Sociedad* N° 13, Medellín, Universidad Nacional, 2007, pp. 65-89.

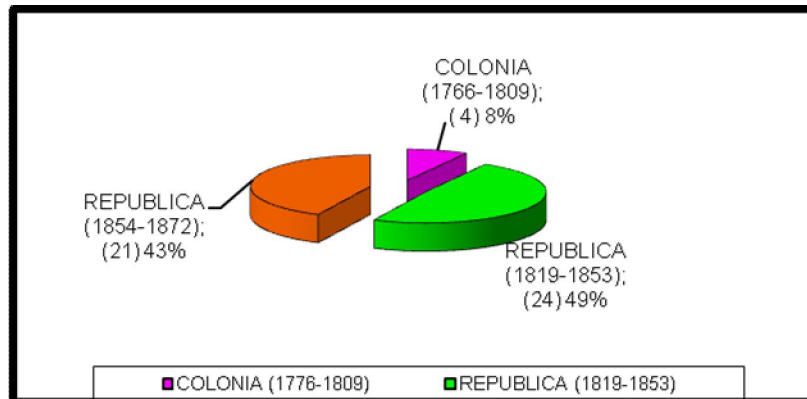
<sup>36</sup> En cuanto al Estado nación véase entre otros los siguientes trabajos: François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencia, Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, ed. Mapfre, 1992, e *Inventando la nación*, México, F.C.E., 2003. Graciela Soriano, “Tiempos y destiempos de revolución. Una propuesta de análisis sobre coincidencias y disidencias en tiempos y espacios”, en María Teresa Calderón y Clément Thibaud, (coord.), *Las revoluciones en El mundo Atlántico*, Bogotá, Taurus, 2006, pp. 144-168. Inge Buisson, Günter Kahle, Hans-Joachim König y Horts Pietschmann (eds.), *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Naciones, 1984. Clément Thibaud, *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en las guerras de independencia en Colombia y Venezuela. Colombia*, Bogotá, ed. Planeta, 2003, Javier Ocampo López, “El proceso político, militar y social de la independencia”, en *Nueva Historia de Colombia*, Bogotá, ed. Planeta, 1989, pp. 9-64. John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, ed. Ariel, 1983.

<sup>37</sup> El empréstito de 1824 por 14.000 libras esterlinas se cuenta como la primera deuda externa del país, este fue realizado por el General Francisco de Paula Santander, previa aprobación del Congreso, sobre la destinación de estos recursos se generaron muchas polémicas en la época y defensa de Santander frente a las acusaciones de malversación de fondos, léase en Francisco de Paula Santander, *Sobre el empréstito de 1824*, Bogotá, Impreso por José A Cualla, 1828. Francisco de Paula Santander, “Las diferencias del gobierno en la guerra y en la paz”, en Jaime Jaramillo Uribe, *Antología del pensamiento político colombiano*, Bogotá, Talleres Gráficos, 1970, pp. 57-59.

<sup>38</sup> Notaría Primera de Bogotá, 1831, vol. 259.

relación con la desamortización de bienes afectos a la iglesia tenemos que en total se dictaron aproximadamente 49 normas distribuidas de la siguiente manera: a) En la colonia entre el período de 1776 a 1809, se sancionaron cuatro normas equivalentes al 8% del total de las sancionadas con relación a los bienes eclesiásticos, b) En el período de comprendido entre 1819 a 1853<sup>39</sup>, se sancionaron 24 normas tendientes a la desamortización de bienes afectos a la iglesia, estas pueden clasificarse más bien como moderadas y representan el 49% del total de las leyes y decretos desamortizadores.

Gráfica N° 1  
Continúo histórico normatividad desamortizadora



Fuente: Legislación desamortizadora de 1804 -1886, compiladas por Maribel de la Cruz V.

Dentro de este conjunto de normas hacemos referencia especialmente a la supresión de los conventos menores que se convierte en el pretexto para la guerra civil de 1839-1842 (Guerra de los Supremos). El 20 de mayo de 1853 bajo la presidencia de José María Obando se sanciona una nueva constitución la cual reconoce entre otros aspectos la inviolabilidad de la propiedad, la libertad de industria, la expresión del libre pensamiento y el reconocimiento del poder municipal. Bajo esta constitución se sanciona la ley de 15 de junio, la cual expresa que los bienes y rentas de los templos católicos corresponden a los vecinos católicos, ese mismo día se sanciona otra en la que se plantea que el estado cesa su intervención en los asuntos eclesiásticos en uso de la libertad que se le garantiza por el inciso 5° del artículo 5to de la Constitución<sup>40</sup>, c) las normas desamortizadoras comprendidas entre 1854 y 1872 son las más radicales, es el período en el cual se apunta a la desamortización directa de los bienes de la iglesia. En este período en total se aprobaron 21 normas representando el 43% del total de las aprobadas sobre la desamortización

<sup>39</sup> Una división más minuciosa sobre la normatividad de 1819 a 1887 siguiendo los parámetros constitucionales sería en el siguiente sentido: Legislación desamortizadora en el período de la República de Colombia 1819-1830, legislación sobre bienes de manos muertas bajo el período del Estado de la Nueva Granada 1831-1841, Legislación desamortizadora en la República de la Nueva Granada 1842-1857, legislación desamortizadora bajo la Confederación Granadina 1858-1862, legislación desamortizadora bajo Los Estados Unidos de Colombia 1863-1885, Legislación desamortizadora bajo la República de Colombia 1886-1890.

<sup>40</sup> *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912*, tomo XV, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924.

eclesiástica. Dentro de estas cabe destacar el decreto de 9 de septiembre de 1961 el cual se convierte en el epicentro de todas las discusiones políticas, económicas, sociales e ideológicas de ese momento como se lee en sus consideraciones:

... uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento y libre circulación de una gran parte de las propiedades raíces, que son la base fundamental de la riqueza pública. ...Que la nación tiene derecho de suceder en la posesión de los bienes a las corporaciones que dejen de existir y que, por tanto, es a ella quien corresponde cuidar y conservar los valores destinados a los objetos de utilidad y pública beneficencia, como también al culto de cualquiera denominación, en virtud de las prerrogativas de patronato universal y dominio inmanente<sup>41</sup>.

Con el decreto de 1861 se inicia el proceso desamortizador a todos los bienes de la iglesia, a los bienes afectos a esta y a los bienes de particulares que estuvieran en manos muertas y vinculados con la iglesia, dado el gran conflicto que generaron estas normas el 14 de julio de 1862 se expidió un documento relacionado con este asunto en donde se aclara que:

La desamortización es una de esas medidas que tiene su desprecio necesario, providencial de realizarse en la marcha laboriosa de los pueblos hacia la civilización; ... La desamortización es simplemente un movimiento hacia adelante; una estación del itinerario que venimos recorriendo desde 1810; estación posterior de aquellas en que ya hemos visto realizadas otras transformaciones semejantes, como la abolición de los actos de fe y el tormento, la de los mayorazgos, la de los derechos diferenciales, la de la esclavitud etc.; y precursora de otras en que solo Dios sabe lo que veremos, siempre en el mismo sentido del progreso por la libertad. La desamortización era, pues, una cosa que se esperaba; que debía lógicamente llegar; y que al fin ha llegado en medio de la crisis que aún experimentamos, o acaso por consecuencia de ella; ... Los diez o doce millones de bienes desamortizados valen al mayor precio del mercado actual de nuestra deuda, veinte o veinticuatro millones, por lo menos... Saldo a favor del tesoro: cinco o seis millones... el gobierno no ha cometido despojo, en el sentido filosófico de la palabra; no ha hecho más que dar una nueva organización al sistema rentístico e las corporaciones [...] La desamortización, puesta en actividad, ha sacado, puede decirse de la nada todos esos capitales que no lo eran ya sino en esperanza, y ha fomentado proporcionalmente el movimiento económico del país, procurándole también nuevos apoyos a la actual situación política. Tampoco ha sido una medida de odio contra nuestras comunidades religiosas aunque sea evidente que éstas han perdido ya su razón de ser... prueba de ello es que a todos los regulares que lo han solicitado se les ha pagado y se les sigue pagando con escrupulosa exactitud, y aún con anticipación, su respectiva renta [...] <sup>42</sup>.

<sup>41</sup> Colombia. (Estados Unidos de la Nueva Granada 1862-1863) *Recopilación de las disposiciones fundamentales i reglamentarias del crédito Nacional i desamortización de bienes de manos muertas*. Bogotá, Imp. de la Nación, 1862, pp. 2-5.

<sup>42</sup> Juan Pablo Restrepo, *La iglesia y el Estado en Colombia*, Bogotá, Banco Popular, 1987, pp. 391-394.

Como se lee en la cita anterior la nueva forma de gobierno no solo argumenta la desamortización dentro del marco de la coyuntura económica internacional<sup>43</sup> sino que también plantea el cambio de mentalidad de la época en la cual las ordenes religiosas habían perdido vigencia e igualmente plantea la necesidad de una mejor distribución de la riqueza, tema que ya había sido considerado por los fisiócratas españoles ya que la iglesia tanto en España como en América concentraba aproximadamente el 93% de la propiedad sobre la tierra.

En el año de 1863 se expidió una nueva Constitución, con la que se cristalizan las ideas avanzadas radicales que en ese momento dirigían el quehacer político de nuestro país. En cuanto a los bienes eclesiásticos se plantea que se desamortizó aproximadamente la suma \$12, 707.000 pesos productos de los bienes desamortizados en el país, cuyo mecanismo consistía en que cada estado soberano realizaba un inventario de los posibles bienes amortizados los cuales estaban representados en casas, lotes, fincas, haciendas, semovientes y solares entre otros, este inventario era enviado al Agente General de Bienes Desamortizados ubicado en el estado Soberano de Cundinamarca (Bogotá) y este por oficio autorizaba la desamortización. E igualmente en cada estado se establecieron Juntas de Bienes Desamortizados, así como también la Caja de Amortización que en 1804 se llamaba Caja de Consolidación. Por otra parte los bienes se remataron y vendieron a plazos dando preferencia a aquellos que se compraran de contado<sup>44</sup>, de acuerdo con lo anterior la desamortización constituyo una red administrativa a través de la cual se intentaba controlar la expropiación y remate de las tierras enajenadas mientras se estimulaba a los agentes desamortizadores con un porcentaje sobre los bienes rematados para hacer el proceso más eficiente y eficaz.

Con relación a la pregunta que nos hacíamos en el proceso desamortizador de 1804 sobre los compradores de los bienes rematados de manos muertas, en el proceso que se inicia con la República podemos agruparlos de la siguiente manera:

a) Un primer grupo de personas con capacidad de pago dentro de los cuales podemos contar a los comerciantes,

---

<sup>43</sup> Véase entre otros los siguientes estudios económicos: William Glade, “América Latina y la economía internacional, 1870-1914”, en T. Halperin Donghi, W. Glade, R. Thorp, A. Bauer, et al, *Historia económica de América Latina. Desde la Independencia hasta nuestros días*, Barcelona ed. Crítica, 2002, pp. 49-97. Hermes Tovar, “La lenta ruptura con el pasado colonial (1810 -1850)”, en José A. Ocampo (ed.), *Historia económica de Colombia*, Bogotá, siglo XXI eds, 1987, pp. 87-129. Jorge O. Melo, “La evolución Económica de Colombia, 1830-1900”, en *Nueva Historia de Colombia*, tomo 2, pp. 65-100. Jorge O. Melo, “Las vicisitudes del modelo liberal (1850-1899)”, J. A. Ocampo, *Historia económica de Colombia*, pp. 135-194. Salomón Kalmanovitz, “El régimen agrario durante el siglo XIX en Colombia”, en *Manual de Historia de Colombia*, Bogotá, Procultura, 1984, 210-324. Germán Colmenares (ed.), *Sociedad y economía en el Valle del Cauca*, 5 tomos, Bogotá, Banco Popular, 1983. Margarita Gonzalez, “La hacienda colonial y los orígenes de la propiedad territorial en Colombia” en *Cuadernos Colombianos*, vol. 3, N° 12, Medellín, ed. La Carreta, 1979, pp. 569-590.

<sup>44</sup> Vale la pena resaltar que conjuntamente con la desamortización eclesiástica se estaba realizando la expropiación de tierras baldías y la enajenación de bienes perteneciente a las comunidades indígenas.

b) Un segundo grupo de personas con capacidad de pago y con bonos a la deuda pública (probablemente los comerciantes, hacendados y políticos<sup>45</sup>, y

c) Un tercer grupo conformado por los militares y veteranos de las guerras de independencia<sup>46</sup> los cuales a través de demanda, solicitaban al estado se les recibieran los bonos flotantes de su pensión por bienes desamortizados, en este grupo podemos incluir los extranjeros y otras personas que hacían trabajos, fundamentalmente obras de ingeniería al estado, y que contaban con bonos a favor de la deuda pública, los cuales solicitaron a través de demandas les fueran cambiados por bienes desamortizados. En los grupos uno y dos se ubican al final del siglo XIX los propietarios comerciantes y políticos que protagonizarían la historia oficial de la primera mitad del siglo XX. En todo caso es importante anotar que no obstante cierta movilidad social representada en los veteranos de guerra, la desamortización de bienes de manos muertas no alteró la estructura de la propiedad sobre la tierra ya que esta al finalizar el siglo XIX seguía concentrada en las élites de poder de cada región del país frente a una masa de pobladores que cada día más eran arrastrados a las nuevas políticas del capitalismo, es decir una gran masa de trabajadores asalariados o en relaciones de dependencias semicoloniales frente a los antiguos/ nuevos propietarios y la inversión de capital extranjero.

### **El fin de la desamortización**

La desamortización de bienes de manos muertas en Colombia encuentra su fin conjuntamente con otros procesos en la constitución de 1886 en donde se dispuso en el título IV que la Iglesia Católica podía administrar libremente sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica sin necesidad de autorización del poder civil e igualmente ejercer actos civiles por derecho propio. Como consecuencia de la nueva política estatal surge el concordato con el papado romano en el año de 1887, con el cual la Iglesia Católica<sup>47</sup> recupera sus garantías absolutas. Dentro de la nueva situación en cuanto al tema de la propiedad se plantea que las propiedades de la iglesia dedicadas al culto no se gravarían, en cuanto a los bienes que se habían

<sup>45</sup> No obstante haberse prohibido la incompatibilidad para comprar bienes desamortizados por parte de los congresistas. AGN, Secretaría del tesoro, tomo I. Fls 196, 197, 198.

<sup>46</sup> Dado que el Estado no contaba con recursos para pagarle a los pensionado y veteranos de guerra lo hacía a través de los bonos flotantes al 3% anual, estos bonos fueron cambiados por bienes desamortizados a partir de la capitalización de la pensión, es decir, para cambiar bonos flotantes por bienes desamortizados el interesado por demanda interpuesta solicitaba al Estado se le hiciera efectiva su pensión a partir de combinar variables como la edad, la vida probable, pensión y capital, las cuales proyectadas daban el valor que se debía entregar al pensionado en bienes, véase en AGN, República, Secretaría del Tesoro, tomo I, fls 163-170, sobre capitalización de pensiones fls 183, 197, 201.

<sup>47</sup> Sobre la Iglesia Católica en el siglo XX véase a Ana María Bidegain, *Iglesia, pueblo y política. Un estudio de conflictos de interés: Colombia 1930-1955*, Bogotá, Universidad Javeriana, 1985. Véase el mismo estudio reseñado por Martha Herrera, "Iglesia, pueblo y política. Un estudio de conflicto de interés: Colombia 1930-1955", en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* Nos. 13 y 14, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/revanuario/ancoh13-14/resen/rynb4.pdf>, pp. 353-357 (Consulta: marzo 5 de 2007).



desamortizados se legisla en el siguiente sentido: “El gobierno de la República reconoce a perpetuidad en calidad de deuda consolidada el valor de los censos redimidos en su Tesoro y de los bienes desamortizados pertenecientes a Iglesias, cofradías, patronatos, capellanías y establecimientos de instrucción y beneficencia regidos por la Iglesia, que hayan sido en cualquier tiempo inscrito en la deuda pública de la Nación”<sup>48</sup>.

Con el Concordato y la legislación emitida sobre el particular tal como la ley 35 de 27 de febrero de 1887, en la cual se expresa que la Religión Católica Apostólica y Romana es la de Colombia, se da por finalizado el conflicto entre el Estado y la Iglesia y con este la desamortización de bienes de manos muertas que ocupó gran parte de la historia de Colombia y de la mayoría de los países de América Latina desde la segunda mitad del siglo XVIII y que se convirtió en unos de los problemas fundamentales a resolver en el proceso de conformación de los estados nación del siglo XIX.

## **Conclusión**

Aunque son más las preguntas que las respuestas como reflexiones conclusivas podemos anotar que la desamortización de bienes de manos muertas, es un proceso de larga duración instaurado en las colonias americanas en la segunda mitad del siglo XVIII dentro del marco de la política económica de los Borbones y de la apertura de España al capitalismo europeo. Las características que esta institución trajo a América es la de desamortizar para sostener el déficit estatal y con ello la modernización de la propiedad sobre la tierra tanto en España como en las nacientes repúblicas americanas. En el caso de Colombia los bienes de manos muertas se remataron básicamente para solucionar el déficit fiscal, pagar la deuda flotante y modernizar el estado en todos sus aspectos. La desamortización de finales del siglo XIX sirvió para soportar y consolidar las estructuras del liberalismo económico el cual requería a nivel mundial nuevos productores de materias primas y nuevos mercados de bienes manufacturados, igualmente se reconfiguró el mapa sobre la propiedad de la tierra, para lo cual se estableció en todos los casos una red de Juntas principales y subalternas con el fin de controlar la localización de los bienes, el inventario y remate de los mismos. Por otra parte la desamortización de los bienes eclesiástico polarizó la sociedad de la época convirtiéndose en un factor más para las innumerables guerras del la segunda mitad del siglo XIX, finalmente con la desamortización se recomponen las antiguas elites de poder, incluyendo a la iglesia, las cuales pasarían a determinar la historia política y económica del país durante la primera mitad del siglo XX.

---

<sup>48</sup> Alfredo Vásquez Carrizosa, *El Concordato de Colombia ante la Santa Sede*, Bogotá, Ministerio de Relaciones Exteriores, 1973, pp. 133-139

**Anexo 1.**  
**Cuadro comparativo del proceso desamortizador en Colombia**  
**en tres momentos: 1766, 1804 y 1861**

VARIABLES EVENTO	POLITICAS ESTATALES	FUNDAMENTOS JURIDICOS	IMPACTO ECONOMICO			IMPACTO SOCIAL	IMPACTO RELIGIOSO
			Tenencia de la tierra	Procedimiento	Formas de Venta		
1. ENAJENACION Y EXPROPIACION DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA DE JESUS	Las urgencias económicas del Estado Español y las divergencias ideológicas	Real Cédula de 8 de abril de 1770  Real Cédula de 27 febrero 1766	Redistribución de la tierra  Concentración de la tierra en las elites de poder	Creación de 10 Juntas Superiores y Juntas Subalternas  Las Juntas estaban conformadas por el Virrey o Gobernador, Obispo u Arzobispo, el Decano de la Real Audiencia y el Fiscal de protector de Indios si lo hubiese  Creación del Ramo de Temporalidades	Una primera parte de contado y el resto a plazos  División de las tierras en porciones moderadas con el fin de estimular la agricultura	Quedan desprotegidos los indígenas vinculados a las misiones	Conflicto entre las potestades eclesiásticas y civil  Transgresión de valores vigentes  Ampliación de las fronteras ético - morales
2. ENAJENACION Y VENTA DE BIENES RAICES PERTENECIENTES A LAS OBRAS PIAS	Las urgencias económicas del Estado Español y la modernización del mismo.  Gran concentración de la tierra en manos de la iglesia y la inmovilidad de las mismas (Desamortización en bienes afectos a la iglesia tales como: Capellanías, Obras Pías, Cofradías, Hermandades, Hospitales y Hospicios)  El carácter de posesión primaba sobre el carácter de propiedad  Se requería que la tierra entrara dentro del mercado de la oferta y la demanda  Los particulares al afectar la tierra con mano muerta se sustraían al pago de los impuestos	Real Cédula de 26 de diciembre de 1804  Real Instrucción de 26 de diciembre de 1804	Redistribución de la tierra  Concentración de la tierra en las elites de poder	Creación de 10 Juntas Principales y Juntas Subalternas  Las Juntas estaban conformadas por los virreyes, arzobispos, obispos, regentes de las audiencias y un secretario que haría de contador  Creación de la Caja de Consolidación	La mitad de contado y el resto a plazos en un tiempo no mayor a 5 años  División de tierras con extensión moderada con el fin de estimular la agricultura	Se afecta la población en dos sentidos: a) Las élites locales en la medida en que se les prohíbe afectar bienes por razones religiosas o de fe y b) A los más pobres ya que eran los usuarios de los servicios que prestaba la iglesia a través de los hospicios, hospitales, cofradías y hermandades, etc..	El Estado Nación se impone al Estado Eclesiástico  Manifestación laica del Estado  Transgresión de valores vigentes  Ampliación de las fronteras ético - morales  Crisis de valores
3. DESAMORTIZACIÓN DE	Déficit fiscal	Decreto de julio 5 de 1820,	Redistribución de la	Creación del Ramo de	Documentos o bonos de	Movilidad social a	Laicismo del Estado

<p>BIENES DE MANOS MUERTAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1820 -1886</p>	<p>El concepto de desamortización traspasa el ámbito religioso (desamortización de bienes baldíos, civiles y eclesiásticos)</p> <p>Para la modernización del Estado y la prosperidad de la Nación la falta de movimiento y libre circulación de una gran parte de las propiedades raíces era un problema</p> <p>Políticas centralistas dentro del principio de organización federalista</p> <p>Desamortización de todas las propiedades rústicas y urbanas, derechos y acciones de censos, usufructos, servidumbres u otros bienes que tuvieran o administrasen las corporaciones civiles (cofradías, archicofradías, patronatos, capellanías, congregaciones, hermandades, parroquias, cabildos, municipalidades y hospitales entre otros) o propiedades eclesiásticas y establecimientos de educación, beneficencia o caridad.</p>	<p>Resolución de octubre 16 de 1820, Ley de 28 de julio de 1821, Ley de 06 de agosto de 1821, Decreto de 30 de enero de 1822, Ley de 28 de julio de 1824, Ley 7 de julio 10 de 1824 Ley de 7 de abril de 1826 Decretos de Bolívar de 1826-1828, Ley 12 de marzo 6 de 1832, Ley de 13 de enero de 1832, Decreto de 17 de enero de 1834, Ley de 11 de mayo de 1835, Ley 13 de abril 19 de 1836, Ley 6 de mayo de 1839, Ley 14 de junio 5 de 1839, Ley 20 de mayo 27 de 1841 Ley de 9 de marzo de 1848 Ley de 15 de junio de 1853 Ley de 15 de junio de 1853 Ley de 14 de mayo, Decreto de 9 de septiembre de 1861, Ley 31 de 9 de mayo de 1863, Ley de 29 de mayo de 1864, Ley de 22 de mayo de 1865, Ley de 15 de mayo de 1866, Ley de 5 de abril de 1867, Ley de 19 de marzo de 1877</p>	<p>tierra</p> <p>Concentración de la tierra en manos de los comerciantes terratenientes</p> <p>Al finalizar el siglo XIX y luego del proceso desamortizador no se evidencian cambios en la estructura de la propiedad sobre la tierra.</p> <p>Cada región siguió con los mismos parámetros de propiedad sobre la tierra</p> <p>La tierra y la productividad de la misma gira alrededor de las necesidades del mercado internacional desestimulando la creación de mercados internos fuertes y bien comunicados.</p>	<p>Bienes Desamortizados</p> <p>Creación de la Junta Suprema del Crédito Público</p> <p>Creación de la Caja de Consolidación</p> <p>Creación de Juntas Subalternas en cada Estado Soberano (en total fueron 9 Estados).</p> <p>Las Juntas estaban conformadas por el procurador del estado quien ejercía como presidente, el Agente Principal de manos muertas en calidad de secretario, dos ciudadanos nombrados por el poder Ejecutivo de la Unión y un ciudadano nombrado por el Estado</p>	<p>deuda nacional interior flotante o de renta sobre el tesoro</p> <p>Pública subasta por lotes muy pequeños para aumentar la competencia</p> <p>División de tierras con extensión moderada con el fin de estimular la agricultura.</p>	<p>través de la posibilidad que tenían todo tipo de militares que participaron en las guerras de independencia de canjear su pensión vitalicia por bienes desamortizados</p>	<p>Separación entre la Iglesia y el estado</p> <p>Libertad religiosa</p> <p>Control del Estado sobre la Iglesia</p> <p>Crisis – cambio de valores</p> <p>La iglesia logra recuperar parte de lo perdido y se posiciona nuevamente como rectora espiritual del estado y por ende de la sociedad en general, situación que perdura durante más de la mitad del siglo XIX.</p>
--	--	--	---	--	---	--	---